

# INFORME LEGISLATIVO

MARCELA LABRAÑA

JUNIO 2024

## **Proyecto de ley que reajusta los valores del Subsidio Único Familiar y la Asignación Familiar, reactiva el aporte pagado a través del Bolsillo Familiar Electrónico por los meses de invierno de 2024, e inyecta recursos al Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo.**

### **I. Idea matriz u objetivo del proyecto**

En lo fundamental, modificar la ley N° 21.550, a fin de extender el aporte mensual del Bolsillo Familiar Electrónico por los meses y respecto de los beneficiarios que indica; la ley N° 18.987, para reajustar los valores de la Asignación Familiar y Maternal y ajustar al alza sus tramos; la ley N° 18.020, para reajustar el valor del Subsidio Único Familiar, y la ley N° 19.030, con el objeto de incrementar los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo a fin de estabilizar el precio del kerosene doméstico.

### **II. Antecedentes del proyecto**

**Señala el Mensaje que** en el marco de la negociación anual con la Central Unitaria de Trabajadores, se relevó la importancia de fortalecer algunas de las medidas sociales que hemos impulsado en estos años como Gobierno, especialmente de cara a los meses de invierno de 2024.

Este proceso de negociación culminó con la firma de un “Acuerdo sobre Materias Sociales que afecten a Trabajadores y Trabajadoras”, el 28 de mayo del presente año. Dicho acuerdo incorporó 10 medidas, entre las cuales se consideraba un reajuste de 4,5% en los valores del Subsidio Único Familiar (SUF) y la Asignación Familiar, ajustar sus tramos para incluir a un mayor número de beneficiarios, y realizar un ajuste en la forma en que operan estos beneficios, de modo de asegurar de que los beneficiarios de SUF que transiten a un empleo formal, mantengan el mismo monto de Asignación Familiar que recibían en el SUF previo a su formalización (medidas bajo el número 3); la reactivación por los meses de invierno del Bolsillo Familiar Electrónico, considerando las restricciones presupuestarias enfrentadas durante 2024 y la inyección de recursos al Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo (FEPP), para que el precio del kerosene doméstico se mantenga en torno a 1.050 pesos por litro (medidas bajo el número 4). Las propuestas descritas vienen a materializarse a través de este proyecto de ley.

También en el Acuerdo antedicho se comprometió considerar la incorporación permanente del instrumento “Bolsillo Familiar Electrónico” a la política social a partir del año 2025.

Sin perjuicio de que como Ejecutivo seguimos trabajando en la mejor forma de cumplir con aquello, en el contexto de esta iniciativa legislativa es importante distinguir entre el aporte mensual del Título III de la ley N° 21.550, que se extiende por 3 meses a través de este proyecto, y el instrumento a través del cual se paga y utiliza tal aporte. En específico, el Bolsillo Familiar Electrónico consiste en un bolsillo digital alojado en la Cuenta RUT del Banco Estado de las personas beneficiarias del aporte antedicho –siendo Banco Estado la entidad con la cual el Instituto de Previsión Social convino el pago del aporte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la ley N° 21.550–, el cual se encuentra separado del saldo de la cuenta del titular.

A dicho bolsillo digital se asigna el aporte antes mencionado, que las personas beneficiarias pueden utilizar al realizar compras presenciales en comercios del rubro alimenticio que cuenten con un punto de pago para operar la tarjeta de débito asociada a la respectiva Cuenta RUT.

Este instrumento fue objeto de una evaluación exhaustiva encargada al Banco Mundial, en cumplimiento del artículo 15 de la ley N° 21.550 que mandataba al Ministerio de Hacienda enviar, en noviembre de 2023, un informe a las Comisiones de Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados y del Honorable Senado, dando cuenta

detallada del funcionamiento del Bolsillo Familiar Electrónico. Dicho informe constató que, al mes de agosto de 2023, el 96% de los receptores había utilizado el BFE, observándose gran homogeneidad a nivel regional, una elevada utilización en mujeres y un uso intensivo en comercios de menor tamaño.

A mayor abundamiento, el Bolsillo Familiar Electrónico fue galardonado en noviembre de 2023 con el premio Avonni en la categoría de Innovación Pública BID, el cual busca visibilizar los casos de éxito que están creando valor mediante la innovación en distintos rubros y categorías. El Premio Nacional de Innovación Avonni es el reconocimiento honorífico más importante de su clase de Chile, y busca visibilizar los casos de éxito que están creando valor mediante la innovación en distintos rubros y categorías.

El diseño flexible del Bolsillo Familiar Electrónico y la positiva evaluación que ha tenido su implementación justificó la creación, por vía administrativa, de nuevos bolsillos a ser utilizados para otros fines de interés público, como ha sido el apoyo a personas afectadas por catástrofes.

En efecto, tras el episodio de fuertes lluvias en agosto de 2023 en la zona centro-sur del país, se creó el denominado “Bolsillo Electrónico de Emergencia”, a través del cual se entregó un aporte de hasta 50 Unidades de Fomento para compras en comercios del rubro de materiales de construcción, en beneficio de las personas afectadas por la catástrofe. Este mismo Bolsillo Electrónico de Emergencia fue utilizado para ir en ayuda de las personas afectadas por incendios que azotaron la Región de Valparaíso en febrero 2024, permitiendo entregar ayudas efectivas a las personas afectadas en plazos muy breves, menores a 30 días.

En este sentido, es importante subrayar que la extinción del aporte mensual para apoyar los pagos por compras en el rubro alimenticio creado por la ley N° 21.550 –que esta iniciativa propone ocurra el 30 de septiembre del presente año– no impide que en el futuro puedan mantenerse o crearse otros bolsillos digitales que, haciendo uso del valioso desarrollo del Bolsillo Familiar Electrónico, permitan el pago de los beneficios sociales que se generen de conformidad a la ley.

### **III. Comisión de Hacienda**

#### **Aspectos centrales del debate**

El proyecto de ley consta 4 artículos permanentes y tres disposiciones transitorias. A través de sus distintos preceptos se modifican las leyes N° 21.550, N° 18.987, N° 18.020 y N° 19.030.

En la sesión en la que se discutió esta iniciativa, algunos señores Senadores mostraron interés por entender de mejor manera la necesidad de inyectar nuevos recursos al Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, considerando los registros actuales que se manejan respecto al precio del kerosene a nivel local y del tipo de cambio, en relación a los indicadores existentes a mediados del año 2022, donde se incrementó con US\$ 40 millones el mencionado Fondo.

También se formularon preguntas respecto a la evolución del mercado laboral, tanto formal como informal, y la efectividad de las políticas públicas existentes para robustecer el empleo formal, incluyendo lo ya hecho en la materia a través del Plan de Recuperación Inclusiva “Chile Apoya”

Desde el Ejecutivo, el Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel, y la Directora de Presupuestos, señora Javiera Martínez, explicaron que los precios de las materias primas no siguen un ciclo perfectamente predecible, y que la medida adoptada respecto a incrementar en US\$ 25 millones los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo obedece a una decisión preventiva ante las proyecciones que apuntan a una presión en el precio del kerosene, por lo que se busca que éste no vaya más allá de los \$1.050 por litro.

En lo que concierne al mercado formal e informal, apuntaron que el primero se ha visto fortalecido y que actualmente el trabajo informal es menor a aquel que se registraba previo a la crisis sanitaria. De igual manera, resaltaron que el proyecto de ley objeto de estudio ayuda a superar el temor que pueden tener posibles beneficiarios que, por transitar al mercado formal, pierdan alguna ayuda estatal.

## Votación general

- ✓ **Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión. Senadores señores Coloma, Insulza, Kast, Kuschel y Lagos.**

## **Informe Financiero**

El presente proyecto de ley reajusta los Valores del Subsidio Único Familiar y la Asignación Familiar, reactiva el Aporte Pagado a través del Bolsillo Familiar Electrónico por los Meses de Invierno de 2024, e inyecta Recursos al Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo.

En primer lugar, modifica la ley N° 21.550, a fin de extender el aporte mensual del Bolsillo Familiar Electrónico (BFE) por los meses de julio, agosto y septiembre de 2024, para las personas del 40% más vulnerable que reciben Subsidio Único Familiar (SUF), las personas del primer tramo que reciben Asignación Familiar y Maternal (AF) y los beneficiarios del subsistema "Seguridades y Oportunidades".

En segundo lugar, se modifica la ley N° 18.987, para reajustar en 4,5% los valores de la AF y ajustar al alza sus tramos, además de generar un nuevo régimen de tránsito desde el SUF hacia el Sistema Único de Prestaciones Familiares y Maternales, con el propósito de incorporar un mecanismo de incentivo a la formalización laboral de las personas. También se modifica la ley N° 18.020, para reajustar el valor del SUF en 4,5%.

Finalmente, se modifica la ley N° 19.030, que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, con el objeto de incrementar sus recursos a fin de estabilizar el precio del kerosene doméstico.

## **Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Para calcular el costo de la extensión del Bolsillo Familiar Electrónico se utilizaron los datos de la nómina de abril 2024 de la Superintendencia de Seguridad Social, y datos del Ministerio de Desarrollo Social y Familiar respecto de los beneficiarios del subsistema "Seguridades y Oportunidades".

Además, para calcular el costo del aumento de las asignaciones familiar y maternal, además del subsidio familiar, se utilizaron los datos de asignaciones familiares pagadas y subsidios familiares emitidos en promedio de entre enero y marzo de 2024, utilizando los datos de la Superintendencia de Seguridad Social.

Respecto del beneficio que se entregará a las personas que transitan entre SUF y AF, se utilizaron datos de nuevos empleos provistos por la Subsecretaría de Hacienda, y las proporciones por tramo de la asignación familiar actuales, según datos de la Superintendencia de Seguridad Social.

El incremento al Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, por veinticinco millones de dólares, al tratarse de un activo financiero, no afecta el patrimonio neto del Estado. De esta manera, los aumentos de recursos del fondo **no irrogan gasto fiscal.**

<b>Subsidio</b>	<b>Año 1</b>	<b>Régimen</b>
SUF (reajuste de montos)	13.596	27.192
AF(reajuste de montos)	3.735	7.470
BFE (extensión 3 meses)	112.252	-
Transición SUF	2.141	8.562
<b>Total</b>	<b>131.723</b>	<b>43.225</b>

De este modo, **la presente ley irrogará un gasto estimado de \$131.723 millones el primer año y \$43.225 millones en régimen.**

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a las partidas presupuestarias del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y el Tesoro Público, respectivamente. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

#### **IV. Contenido del proyecto**

**Artículo 1º.-** Modifícase la ley N° 21.550 que impulsa medidas para la seguridad económica, incluyendo un aporte extraordinario para duplicar el Aporte Familiar Permanente en 2023; un incremento permanente en la Asignación Familiar y Maternal y en el Subsidio Único Familiar, y su automatización para las personas que indica, y la creación del Bolsillo Familiar Electrónico, en el siguiente sentido:

1) Intercálase en el inciso primero del artículo 8, entre el guarismo “2024” y la coma que le sigue, la expresión “, y durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2024”.

2) Intercálase en el artículo tercero transitorio un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor: “Para los meses de julio, agosto y septiembre de 2024, se considerarán las mismas nóminas señaladas en el inciso anterior ajustándose, en todo caso, a las personas causantes y beneficiarias de conformidad al inciso primero del artículo 8 de la presente ley que se indican a continuación:

a) Respecto de las personas beneficiarias de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, de acuerdo con los artículos 3º, 4º y 5º del decreto con fuerza de ley N° 150, promulgado el año 1981 y publicado el año 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se considerarán solo aquellas que pertenezcan al primer tramo de ingresos establecido en la letra a) del artículo 1º de la ley N° 18.987.

b) Respecto de las personas causantes del subsidio familiar en conformidad con los artículos 2º y 3º bis de la ley N° 18.020, se considerarán solo aquellas que pertenezcan a hogares cuya calificación socioeconómica, de conformidad con el artículo 5 de la ley N° 20.379, hubiere correspondido al 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad, de acuerdo con la información que proporcione el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.”.

**Artículo 2.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 1º de la ley N° 18.987, que Incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica:

1) Modifícase su inciso primero de la siguiente forma:

a) Sustitúyense en su letra a) los guarismos “20.328” por “21.243” y “515.879” por “586.227”.

b) Reemplázanse en su letra b) los guarismos “12.475” por “13.036”, “515.879” por “586.227”, y “753.496” por “856.247”.

c) Sustitúyense en su letra c) los guarismos “3.942” por “4.119”, “753.496” por “856.247”, y “1.175.196” por “1.335.450”.

d) Reemplázase en su letra d) el guarismo “1.175.196” por “1.335.450”.

2) Agrégase un inciso final nuevo, del siguiente tenor: “Las personas beneficiarias de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares que hubieran sido beneficiarias del subsidio familiar de la ley N°18.020 de manera inmediatamente anterior, tendrán derecho a un beneficio equivalente al valor establecido para el tramo señalado en la letra a) por los 24 meses siguientes a su incorporación al Sistema, o por el plazo que le restare para recibir el subsidio familiar según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5, de la ley N°18.020, lo que ocurra primero, independientemente del tramo de ingreso mensual en el que efectivamente se encuentre.”.

**Artículo 3.-** Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 1º de la ley N° 18.020, que establece subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica, el guarismo “20.328” por “21.243”.

**Artículo 4.-** Incorpórase en el artículo 5° de la ley N° 19.030, que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, el siguiente inciso final, nuevo: “Facúltase al Ministro de Hacienda para incrementar, mediante decreto expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", el Fondo en veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, mediante una o más transferencias de recursos disponibles en activos financieros del Tesoro Público. Dicha facultad podrá ser ejercida hasta el 31 de diciembre del año 2024.”.

### **Disposiciones transitorias**

**Artículo primero transitorio.-** Los derechos que correspondiere ejercer en aplicación de las modificaciones incorporadas por la presente ley, se devengarán a contar del 1 de julio de 2024.

Con todo, la modificación establecida en el numeral 2 del artículo 2° de la presente ley comenzará a regir a partir de 90 días de publicada en el Diario Oficial.

**Artículo segundo transitorio.-** Entre la fecha de entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre del año 2024, no será aplicable lo establecido en el inciso séptimo del artículo 2° de la ley N° 19.030, que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo. En consecuencia, no regirán en este período los límites allí establecidos para los precios de referencia intermedio calculados de conformidad a este artículo.

**Artículo tercero transitorio.-** El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a las partidas presupuestarias del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y el Tesoro Público, respectivamente. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

## **V. Noticias o Consideraciones finales**

El número 2) del artículo 1 y el número 2) del artículo 2 deben ser aprobados con quórum calificado.

### **Resumen**

El proyecto de ley consta de cuatro artículos permanentes y tres transitorios.

El artículo 1 modifica la ley N° 21.550, que impulsa medidas para la seguridad económica, incluyendo un aporte extraordinario para duplicar el Aporte Familiar Permanente en 2023; un incremento permanente en la Asignación Familiar y Maternal y en el Subsidio Único Familiar, y su automatización para las personas que indica, y la creación del Bolsillo Familiar Electrónico. Ello, a fin de extender el aporte mensual regulado en su Título III por los meses de julio, agosto y septiembre de 2024, con los ajustes adecuados a las restricciones presupuestarias del año en curso y a la mejor implementación de esta política pública.

El artículo 2 modifica la ley N° 18.987, que incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica, para reajustar en 4,5% los valores de la Asignación Familiar y Maternal y ajustar al alza sus tramos, además de generar un nuevo régimen de tránsito desde el Subsidio Único Familiar hacia el Sistema Único de Prestaciones Familiares y Maternales, con el propósito de incorporar un mecanismo de incentivo a la formalización laboral de las personas.

El artículo 3 modifica la ley N° 18.020, que establece subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica, para reajustar su valor en 4,5%.

El artículo 4 modifica la ley N° 19.030, que crea el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, con el objeto de incrementar sus recursos a fin de estabilizar el precio del kerosene doméstico.

Finalmente, los artículos transitorios fijan la entrada en vigencia de esta ley, establecen la suspensión transitoria de la aplicación de lo establecido en el inciso séptimo del artículo 2° de la ley N° 19.030, para efectos del cálculo de los precios de referencia del kerosene doméstico, e incorporan una regla de imputación del gasto.